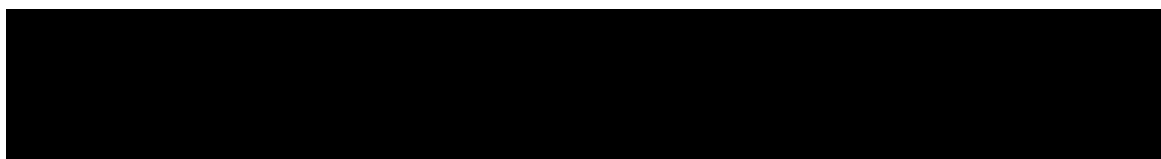
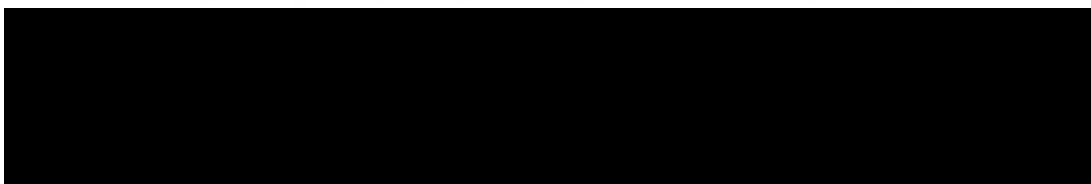


1º.- Con fecha 20 de abril de 2015 tuvo entrada en RENFE-Operadora, procedente del Portal de Transparencia del Ministerio de Fomento, solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicitud que quedó registrada con el número 001-001867.

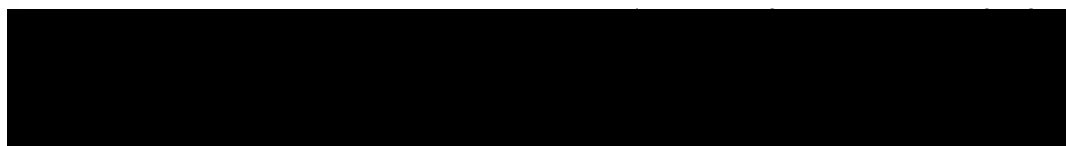
A partir de dicha fecha comenzó a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre para su resolución.

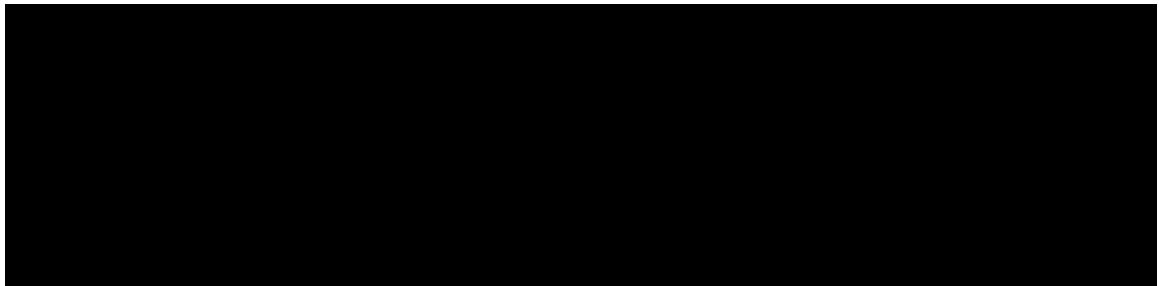
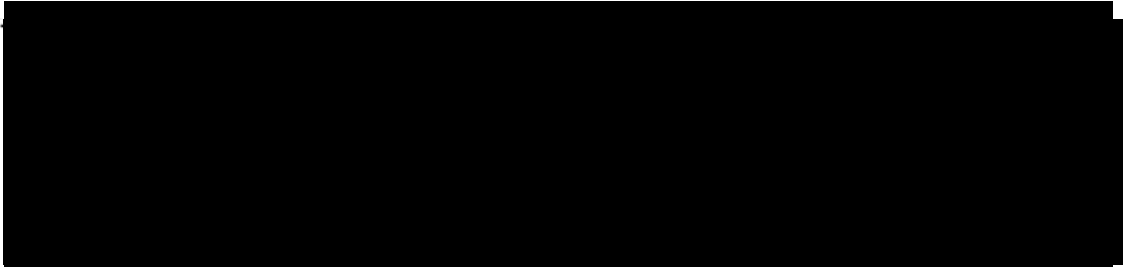
2º.- En virtud de dicha solicitud de información, el usuario solicitaba información acerca de:

- a) Número de pasajeros embarcados al año y promedio diario de cada una de las paradas de Renfe Cercanías y Renfe Feve para los ejercicios 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, incluyendo la provincia de cada parada;



- Respecto a la solicitud de información relativa al número de pasajeros embarcados al año y promedio diario de cada una de las paradas de Renfe Cercanías y Renfe Feve para los ejercicios 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, incluyendo la provincia de cada parada, de acuerdo a la letra h) del apartado 1 del artículo 14 de la citada Ley 19/2013, el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para los intereses económicos y comerciales. En lo que a la solicitud se refiere, este órgano considera que la divulgación de la información a la que se pretende acceder supondría un perjuicio para los intereses económicos y comerciales de la entidad y más concretamente supondría facilitar una información que podría ser utilizada por competidores o potenciales competidores en contra de los propios intereses de la entidad.

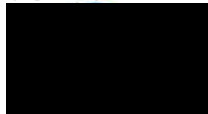




4º.- Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente Resolución. Ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente.

Madrid, 12 de mayo de 2015

EL PRESIDENTE DE LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL RENFE-Operadora



Pablo Vázquez Vega

